

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Tercera

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 4 de Noviembre de 2022

Número: 087

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Único. Se reforman: el último párrafo del artículo 2, los artículos 6, 8, el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, el artículo 13, las fracciones IV y VIII del artículo 13 BIS, el artículo 15, 16 y 20, el primer párrafo del artículo 21, los artículos 24, 27, 28, el primer párrafo del artículo 29, el cuarto párrafo del artículo 29 BIS, los artículos 30, 31, 32 y 33, el primer párrafo del artículo 34, el artículo 38, el primer párrafo del artículo 39, el primer párrafo del artículo 40, el primer párrafo y la fracción I del artículo 41, los artículos 42, 43 y 44, el primer párrafo del artículo 45 y el artículo 46. Se adicionan: un quinto párrafo al artículo 29 BIS, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 41, los artículos 41 BIS y 41 TER. Se deroga: el tercer párrafo del artículo 39, todos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- ...

I.- a IV.-

Dichos entes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad, considerando además su misión y visión institucional.

ARTÍCULO 6o.- En el Poder Ejecutivo, las actividades objeto del presente ordenamiento se ajustarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las Secretarías de Administración y Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

ARTÍCULO 8o.- La Secretaría de Administración y Finanzas, al examinar los Presupuestos cuidará que simultáneamente se defina el tiempo y fuente de recursos para su financiamiento.

ARTÍCULO 10.-...

Los entes públicos, con excepción de los Poderes Legislativo y Judicial, remitirán su respectivo Anteproyecto a la Secretaría de Administración y Finanzas, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Titular del Poder Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.

...

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Administración y Finanzas queda facultada para formular el proyecto de Presupuesto de los entes públicos cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiera señalado.

...

ARTICULO 13.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado al Titular del Ejecutivo Estatal por la Secretaría de Administración y Finanzas a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día 31 de octubre del año inmediato anterior al que corresponde.

Cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder Ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el treinta de noviembre.

ARTÍCULO 13 BIS.- ...

I. a la III. ...

IV. Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente comprometidos o devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. a la VII. ...

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente comprometidos o devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de

cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Administración y Finanzas o las instituciones autorizadas por la misma, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, serán las encargadas de recaudar los ingresos correspondientes a fin de solventar el ejercicio del gasto establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 16.- Será facultad del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, realizar la apertura del Presupuesto de Egresos del Estado, previa aprobación que del mismo haya efectuado el Congreso Local.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Administración y Finanzas efectuará los pagos correspondientes a las erogaciones que efectúe la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 21.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, dispondrán por conducto de sus Órganos de Administración, de los recursos Presupuestales que se les asignen, debiendo en todo caso, justificar trimestralmente ante la Secretaría de Administración y Finanzas su correcta aplicación.

...

ARTÍCULO 24.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo al Presupuesto de Egresos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan, en todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

ARTÍCULO 27.- Quienes efectúen Gasto Público Estatal estarán obligados a proporcionar a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y Auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

ARTÍCULO 28.- Para la ejecución del Gasto Público Estatal, la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberá sujetarse a las previsiones de esta Ley y con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 29.- Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos a las Secretarías de Administración y Finanzas y para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, así como la información y justificación correspondiente, en la forma y plazos en que las mismas Dependencias lo requieran, exceptuándose de esta obligación las Instituciones y Entidades dotadas de autonomía que, por determinación expresa de la Ley deban hacerla ante el Congreso del Estado.

...

...

ARTÍCULO 29 BIS. - ...

...

...

Tratándose de inversión pública estatal, aquellas obras, acciones, proyectos o programas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrirse los pagos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha comprometido o devengado las transferencias federales etiquetadas y la inversión pública estatal, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 30.- El Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, coordinará el establecimiento de los criterios de Contabilidad y Registro del Gasto con los Poderes Legislativo y Judicial, con la finalidad de unificarlos para los efectos de la elaboración de la Cuenta Pública.

La Secretaría de Administración y Finanzas girará las instrucciones sobre la forma y términos en que los entes públicos especificados en el Artículo 2o., fracción III de esta Ley deban llevar su control y en su caso, rendirle sus informes para efectos de contabilización y consolidación.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo la Contabilidad General del Gobierno del Estado, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al Ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los Presupuestos.

ARTÍCULO 32.- Será competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones Presupuestales y Financieras de los entes públicos a que se refiere la fracción III del Artículo 2o., de esta Ley. Los establecidos en las Fracciones I y II del citado Artículo, procurarán coordinar sus criterios al respecto, con los que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los catálogos de cuentas que utilizarán los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, serán autorizados expresamente por la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando sus prevenciones de gasto hayan sido incorporadas al Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 33.- Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la Contabilidad General, serán utilizados por la Secretaría de Administración y Finanzas, para la formulación de la Cuenta Pública Anual, la cual se someterá a consideración del Gobernador del Estado para su análisis y aprobación en su caso por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá bajo su responsabilidad la contabilidad del Gobierno del Estado, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto del Gobierno del Estado.

...

ARTÍCULO 38.- Las dependencias y entidades suministrarán a la Secretaría de Administración y Finanzas, con la periodicidad que éste determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera.

ARTÍCULO 39.- Los estados financieros y demás información que emane de las contabilidades de las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, serán consolidados por la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual será responsable de la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y someterá a la consideración del Gobernador del Estado para su presentación en los términos y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, ante el Congreso del Estado. Además, el Ejecutivo Estatal, informará de igual manera, el monto de las Participaciones Federales recibidas y la forma de distribución hacia los Municipios.

...

DEROGADO.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado examinará y verificará el ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos.

...

ARTÍCULO 41.- El examen, la verificación y la comprobación a que se refiere el Artículo anterior, se llevarán a cabo por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, según corresponda en cada caso, a través de:

I.- Los Órganos de Control Interno.

II. y III. ...

Para lo cual y con objeto de inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, podrán realizar auditorías y visitas a las dependencias y entidades.

Las auditorías al gasto público estatal serán un mecanismo coadyuvante para controlar, examinar y evaluar las operaciones, que realicen las dependencias y entidades, cualesquiera que sea su naturaleza, con el propósito de verificar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables.

Las revisiones y auditorías correspondientes, se realizarán de acuerdo con la normatividad, políticas, guías y procedimientos que en materia de auditoría emita la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

Artículo 41 BIS.- Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías, que determine efectuar la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, por sí o a través de los órganos internos de control, auditorías externas, o a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas o de la dependencia coordinadora de sector respectiva, así como de la información complementaria que se requiera para el apoyo de las atribuciones de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza en materia de control de gestión y auditoría. Las dependencias y entidades serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada a que se refiere este artículo.

Artículo 41 TER.- Para la realización de las auditorías y visitas se deberán observar las siguientes reglas:

I. Se practicarán mediante mandamiento escrito emitido por autoridad competente, el cual contendrá como mínimo:

- a) El nombre de la dependencia o entidad a la que se le practicará la auditoría o visita;
- b) El nombre del servidor público con quien se entenderá la auditoría o visita;
- c) El nombre de la persona o personas que la practicarán, las que podrán ser sustituidas haciendo, en su caso, del conocimiento de esta situación al servidor público de la dependencia o entidad respectiva;

II. Antes de realizarse la auditoría o visita, la orden para su ejecución se entregará a la persona referida en el inciso b) de la fracción anterior, o a quien lo supla en su ausencia, recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de la persona o personas que la practicarán;

III. Se especificarán en la orden los aspectos que deberá cubrir la auditoría o visita, tales como el objeto y el periodo que se revisará;

IV. Se levantará acta de inicio en la que se harán constar los hechos;

V. Se formulará acta o informe en el que se harán constar los hechos, omisiones y observaciones que resulten con motivo de la auditoría o visita para que, en su caso, se

acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del auditado, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado, y

VI. Las observaciones resultantes deberán solventarse por las dependencias y entidades dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha que le sea notificada el acta o informe; debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que se estimen pertinentes.

Las personas que practiquen la visita o auditoría, al levantar el acta respectiva, deberán recabar las firmas de las personas que en ella intervinieron y entregarán un ejemplar de la misma al servidor público con quien entendieron la visita o auditoría. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

Si como resultado de las auditorías se detectan irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de las entidades, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, expedirá las normas que regularán los instrumentos y mecanismos coadyuvantes del control del Gasto Público.

ARTÍCULO 43.- Quienes ejerzan Gasto Público Estatal en cualquier monto, estarán obligados a proporcionar todas las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado pueda realizar las funciones señaladas en este Capítulo.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, realizará periódicamente la evaluación del ejercicio del gasto, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados.

ARTÍCULO 45.- Con base en los informes que se deriven de las evaluaciones que efectúe la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, la Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con las Dependencias involucradas, efectuará las siguientes actividades:

I. a la III.- ...

ARTÍCULO 46.- Los entes públicos señalados en la Fracción III del Artículo 2º. de esta Ley, deberán proporcionar a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza la información que les requiera, a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Luis Fernando Pardo González, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Alejandro Regalado Curiel, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los cuatro días del mes de Noviembre de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,** Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Lic. Juan Antonio Echeagaray Becerra,** Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*